

Mandatos del Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; de la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

Ref.: UA OTH 34/2023
(por favor, utilice esta referencia en su respuesta)

28 de abril de 2023

Estimado Señor Colio Abril:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado; Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, de conformidad con las resoluciones 43/14, 51/8, 44/15, 44/5, 43/4 y 49/10 del Consejo de Derechos Humanos.

Somos expertos independientes en derechos humanos designados y autorizados por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para informar y asesorar sobre cuestiones de derechos humanos desde una perspectiva temática o específica de un país. Somos parte del sistema de procedimientos especiales de las Naciones Unidas, que tiene 56 mandatos temáticos y de país sobre una amplia gama de temas de derechos humanos. Estamos enviando esta carta bajo el procedimiento de comunicaciones de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para solicitar aclaraciones sobre la información que hemos recibido. Los mecanismos de procedimientos especiales pueden intervenir directamente con los gobiernos y otras partes interesadas (incluidas las empresas) sobre denuncias de abusos de los derechos humanos que entren dentro de sus mandatos por medio de cartas, que incluyen llamamientos urgentes, cartas de denuncia y otras comunicaciones. La intervención puede relacionarse con una violación de los derechos humanos que ya ha ocurrido, está en curso o tiene un alto riesgo de ocurrir. El proceso implica el envío de una carta a los actores involucrados identificando los hechos de la acusación, las normas y estándares internacionales de derechos humanos aplicables, las preocupaciones y preguntas de los titulares del mandato y una solicitud de acción de seguimiento. Las comunicaciones pueden tratar casos individuales, patrones y tendencias generales de violaciones de los derechos humanos, casos que afecten a un grupo o comunidad en particular, o el contenido de proyectos de ley, políticas o prácticas existentes que no se consideren totalmente compatibles con las normas internacionales de derechos humanos.

En este sentido, nos gustaría traer a la atención, como CEO de FCC Construction SA, la información que hemos recibido sobre el **riesgo inminente de**

Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC)

ejecución de tres personas y largas condenas de prisión de otros tres, en el contexto de presunta persecución de miembros de la tribu Howeitat. Los señores Shadly Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaiti, Ibrahim Salih Ahmad Abu Khalil al-Huwaiti y Atallah Musa Mohamed al-Huwaiti, han sido condenados a muerte. Los Sres. Abdelnasser Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaiti, Mahmud Ahmad Mahmoud Abou Taqiqa al-Huwaiti y Abdullah Dakhilallah al-Huwaiti, han sido condenados a severas penas de prisión. Todos están condenados por actos terroristas, supuestamente infundados, y están siendo castigados por simplemente expresar su oposición a los desalojos forzados de la tribu Howeitat, incluyendo a través de las redes sociales. Al parecer, algunos de ellos han sido sometidos a torturas y malos tratos mientras se encontraban bajo custodia, incluido un régimen de aislamiento prolongado, con el fin de obtener confesiones. Los seis, junto con otros miembros de la tribu Howeitat, se han resistido a los desalojos de sus hogares en el marco del proyecto NEOM, que forma parte de la Visión Saudita 2030. NEOM es un proyecto del Saudi Public Investment Fund, que posee el 100% de una sociedad anónima cerrada denominada NEOM. Presuntamente, varias empresas internacionales, incluida su empresa, han estado involucradas en diferentes etapas del desarrollo del Proyecto NEOM. El proyecto NEOM se está implementando supuestamente sin una consulta genuina, un consentimiento libre, previo e informado, y acceso a mecanismos de reparación eficaces de la tribu Howeitat, cuyos miembros han sido amenazados con desalojos de las aldeas de Al Khuraiba, Sharma y Gayal.

Se hace referencia a la comunicación anterior (AL SAU 11/2020) enviada por titulares de mandatos de procedimientos especiales, al Gobierno de Arabia Saudita en relación con el presunto asesinato arbitrario del Sr. Abdul Rahim bin Ahmed Mahmoud Al Huwaiti el 13 de abril de 2020, quien había estado protestando por los desalojos llevados a cabo en la aldea de Al Khuraiba debido al proyecto NEOM. Los Relatores Especiales expresaron su preocupación por el desalojo forzoso de la tribu Howeitat, del que fueron informados el 1 de enero de 2020, así como por el allanamiento de las viviendas de los residentes que se oponían al desalojo por parte de miembros de las Fuerzas Especiales saudíes en marzo de 2020.

Según la información recibida:

Persecución de los miembros de la tribu Howeitat que resisten el proyecto NEOM

Los miembros de la tribu Howeitat que se resistieron a su desalojo forzoso y expresaron su oposición al proyecto NEOM han sido declarados terroristas, acusados de representar una amenaza para la seguridad nacional. Desde 2017, al menos 47 miembros de la tribu Howeitat han sido arrestados y detenidos, y muchos de ellos están siendo procesados en virtud de la Ley de 2017 para combatir los delitos de terrorismo y su financiación. Al menos 3 personas han sido condenadas a muerte y se enfrentan a una amenaza inminente de ejecución, mientras que al menos otros 3 han sido condenados a severas penas

de prisión. Presuntamente, no existe ninguna base fáctica para los cargos de terrorismo que se les imputan y, en cambio, han sido señalados por expresar su oposición a los desalojos forzosos de la tribu Howeitat.

El caso del Sr. Shadly al-Huwaiti

El 24 de noviembre de 2020, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue detenido en la finca de su familia por la Dirección General de Investigación (DGI) y las Fuerzas Especiales de Emergencia. Al parecer, no se le presentó una orden de arresto en el momento del arresto, ni se le proporcionó ninguna información relacionada con los motivos de su arresto. Después de su arresto, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue trasladado a la prisión de al-Tarrfiyyah en al-Qasim y posteriormente acusado de tener la “intención de desestabilizar la seguridad y estabilidad de la sociedad y del Estado” así como “apoyar a personas de ideología terrorista que buscan perturbar el orden público y poner en peligro su unidad nacional.” Luego fue trasladado a la prisión de Dhahban en Jeddah, que está a cargo de la Presidencia Saudita de Seguridad del Estado (SSP).

Se alega que, mientras estuvo detenido, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue sometido a actos de tortura y malos tratos como medio para obtener una confesión, incluyendo palizas, electrocuciones, obligación de mantenerse de pie sobre una pierna al sol todo el día, privación del sueño, denegación del acceso a la atención médica y confinamiento solitario prolongado. Además, después de su arresto, al Sr. Shadly al-Huwaiti se le negó presuntamente el acceso a representación legal durante tres meses y el contacto con su familia durante cuatro meses.

El 5 de agosto de 2022, el Sr. Shadly al-Huwaiti fue condenado a muerte por el Tribunal Penal Especializado (TPE). La sentencia fue luego confirmada por el Tribunal Penal Especializado de Apelación (TPEA) el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Ibrahim al-Huwaiti

El Sr. Ibrahim al-Huwaiti fue arrestado a principios de noviembre de 2020. Fue acusado de tener la “intención de desestabilizar la seguridad y la estabilidad de la sociedad y el Estado”, así como de usar las redes sociales para dañar la unidad nacional.

El 5 de agosto de 2022, el TPE lo condenó a muerte. La sentencia fue confirmada por la TPEA el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Atallah al-Huwaiti

El 4 de enero de 2021, tras las noticias de que las autoridades habían designado a algunos manifestantes de Howeitat como "terroristas", el Sr. Atallah al-Huwaiti se entregó a la oficina de Mabath en Jeddah y posteriormente fue arrestado. Más tarde fue trasladado a la prisión de GID en Tabuk y posteriormente a la prisión de al-Tarrfiyyah en al-Qasim. Mientras estuvo detenido, recibimos información que estuvo recluido en régimen de

aislamiento y sometido a torturas como medio para obligarlo a confesar que él, junto con otros miembros de la tribu Howeitat, tenía la “intención de desestabilizar la seguridad y la estabilidad de la sociedad y el Estado.”

Junto con el Sr. Shadly al-Huwaiti y el Sr. Ibrahim al-Huwaiti, el Sr. Atallah al-Huwaiti fue condenado a muerte por el TPE el 5 de agosto de 2022, la condena fue confirmada por el TPEA el 23 de enero de 2023.

El caso del Sr. Abdelnasser al-Huwaiti

El 18 de octubre de 2020, el Sr. Abdelnasser al-Huwaiti fue arrestado por el DGI y las Fuerzas Especiales de Emergencia cuando se dirigía al Hospital Dibba. Después de su arresto, el Sr. Abdelnasser al-Huwaiti fue trasladado a la prisión de Mabath en Tibuk, donde permaneció aproximadamente un mes, antes de ser trasladado a la prisión de Dhahban en Jeddah, administrada por la SSP.

De acuerdo con la información recibida, mientras estuvo detenido, estuvo recluido en régimen de aislamiento durante cuatro meses y fue sometido a actos de tortura psicológica y física, presuntamente como medio para obligarlo a confesar los cargos que se le imputaban. Dichos cargos incluyen incitar a la opinión pública contra el Príncipe Heredero y cometer un delito de terrorismo.

Tras una audiencia inicial en julio de 2022 y cuatro audiencias posteriores, el TPE condenó al Sr. Abdelnasser al-Huwaiti a 27 años de prisión.

El caso del Sr. Mahmoud al-Huwaiti

El 24 de noviembre de 2020, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue arrestado, junto con el Sr. Shadly y el Sr. Abdullah al-Huwaiti, mientras se encontraban en la granja de su familia en la región de Juraiba. El Sr. Mahmoud al-Huwaiti primero fue llevado a la prisión GDI en Tibuk antes de ser trasladado a la prisión Dhahban administrada por SSP en Jeddah. Durante este tiempo, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti presuntamente fue sometido a actos de tortura psicológica y física, incluyendo su reclusión en régimen de aislamiento durante un período de seis meses.

La información apunta a que el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue acusado de incitar a la opinión pública y dañar la unidad nacional en relación con las preocupaciones planteadas con respecto al proyecto NEOM y el desalojo forzoso denunciado de la tribu Howeitat. El Sr. Mahmoud al-Huwaiti también fue acusado de estar en posesión de una fotografía de un “terrorista muerto”, en este caso, su hermano, Abdul Rahim al-Huwaiti, quien fue objeto de la comunicación anterior mencionada anteriormente (AL SAU 11 /2020).

Tras la audiencia inicial en julio de 2021 y cuatro audiencias posteriores, el Sr. Mahmoud al-Huwaiti fue sentenciado a 35 años de prisión por cargos relacionados con terrorismo.

El caso del Sr. Abdullah al-Huwaiti

El Sr. Abdullah al-Huwaiti, exmpleado de la municipalidad de Al Khuraiba, fue arrestado por agentes de la SSP el 24 de noviembre de 2020 junto con el Sr. Shadly y el Sr. Mahmoud al-Huwaiti.

Los cargos contra el Sr. Abdullah al-Huwaiti incluyen: (a) difamación de los símbolos del Estado con la intención de desestabilizar la seguridad de la sociedad que equivale a un acto de terrorismo; (b) brindar asistencia a quienes buscan perturbar el orden público y desestabilizar la seguridad de la sociedad y la estabilidad del Estado siguiendo sus cuentas en línea y brindándoles información que afecta a la seguridad de la patria a través de conocidos sitios de redes sociales; (c) poseer una ametralladora sin licencia; (d) incitar a otros a realizar actos terroristas; y (e) difundir rumores a través de sus escritos y redes sociales.

El 31 de enero de 2022, el TPE condenó al Sr. Abdullah al-Huwaiti a 16 años de prisión. La sentencia se aumentó a 50 años en la fase de apelación en septiembre de 2022.

El proyecto NEOM

NEOM es uno de los proyectos de la visión Saudi 2030 descrito como un acelerador del progreso humano que encarnará el futuro de la innovación en los negocios, la habitabilidad y la sostenibilidad. Su objetivo es desarrollar una ciudad inteligente lineal planificada de 170 km de largo, llamada The Line, que albergará a 9 millones de personas, en la provincia de Tabuk, en el noroeste de Arabia Saudita, y que funcionará con fuentes de energía renovable. NEOM es un proyecto del Saudi Public Investment Fund, que posee el 100% de una sociedad anónima cerrada denominada NEOM. Presuntamente, varias empresas internacionales han estado involucradas en diferentes etapas del desarrollo del Proyecto NEOM, incluidas Aecom, Aedas limited, Air Products and Chemicals Inc, Bechtel Global Corporation, Boston Consulting Group, Bureau Proberts, China State Construction Engineering Corporation Ltd, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC), Hyundai Engineering and Construction Co. Ltd., Keller Group Plc, Laboratory for Visionary Architecture (Lava), McKinsey & Company, Morphosis, Oliver Wyman Llc, Samsung C&T Corporation, Solar Water Plc, Van Berkel en Bos U.N. Studio B.V (UN studio) y Zaha Hadid Architects.

La adquisición de tierras para el Proyecto NEOM ha amenazado con desplazar a unos 20.000 miembros de la tribu Howeitat de las aldeas de al Khuraiba, Sharma y Gayal, que han vivido en la región noroccidental de Tabuk durante siglos, sin una consulta genuina, sin su consentimiento previo, libre e informado y sin acceso a mecanismos de reparación eficaces.

Durante las etapas iniciales del proyecto, se aseguró a los residentes locales que participarían en el proceso de desarrollo; sin embargo, en enero de 2020, se informó a los residentes de las aldeas de al Khuraiba, Sharma y Gayal que

debían abandonar sus tierras o enfrentar el desalojo. Una gran parte de la tribu Howeitat se ha negado a desalojar y, como resultado, se ha enfrentado a diversas formas de persecución, incluida la destrucción de la propiedad, interrupciones en el suministro de electricidad, incendios sin explicación, reubicación laboral, acoso, amenazas y secuestros. Sin embargo, han seguido oponiéndose públicamente a los desalojos a través de campañas, peticiones y transmisiones en las redes sociales.

Las autoridades sauditas supuestamente han ofrecido incentivos financieros a los jeques tribales designados por el gobierno y otros líderes comunitarios con la condición de que condenen la resistencia al proyecto NEOM. Durante una reunión con el emirato de Tabuk, se dice que a estos mismos funcionarios se les ofrecieron entre 100.000 (26.653 dólares estadounidenses) y 300.000 (79.960 dólares estadounidenses) riales saudíes para organizar un evento en el que condenarían las acciones de Abdul Rahim al-Huwaiti y otros manifestantes.

Si bien algunos residentes están preparados para mudarse, las autoridades han rechazado sus solicitudes de reasentamiento en aldeas cercanas y, en cambio, han ofrecido una compensación a quienes estén dispuestos a trasladarse a partes más remotas del país. Sin embargo, la política de compensación es aparentemente inconsistente y se ha aplicado de manera desigual, ya que a algunos residentes se les ofreció 620.000 riales saudíes (165.000 dólares estadounidenses) y a otros tan solo 17.000 riales saudíes (4.500 dólares estadounidenses). Las personas que aceptan cualquier forma de compensación deben firmar renuncias que absuelven al gobierno de cualquier cargo de desplazamiento forzado.

La mayoría de los desplazados se han reasentado entre Tabuk y Duba, pero aún corren el riesgo de sufrir más desplazamientos. En julio de 2022, los residentes de Maqna, un pueblo costero habitado por miembros de las tribus Howitat, bani attia y juhayna, fueron deportados a las ciudades de Haql y Tabuk. En estas ciudades más grandes, muchos se han visto obligados a vivir en barrios más pobres debido a la compensación inadecuada recibida por su expropiación debido al proyecto NEOM.

Si bien no deseamos prejuzgar la veracidad de estas denuncias, expresamos nuestra grave preocupación por las denuncias y pedimos a Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC) que tome todas las medidas necesarias para garantizar que los derechos de quienes expresan su protesta contra los desalojos forzosos planeados bajo el proyecto NEOM se están respetando.

Nos gustaría subrayar que su empresa y sus filiales deben actuar de acuerdo con los "Principios rectores sobre las empresas y los derechos humanos: Implementación del marco de las Naciones Unidas para 'Proteger, respetar y remediar'" (Principios Rectores), respaldados por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 17/ 4 de 16 de junio de 2011, y respetar los derechos humanos al "(a) evitar que sus propias actividades provoquen o contribuyan a provocar consecuencias negativas sobre los derechos humanos y hacer frente a esas

consecuencias cuando se produzcan; y (b) Traten de prevenir o mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos directamente relacionadas con operaciones, productos o servicios prestados por sus relaciones comerciales, incluso cuando no hayan contribuido a generarlos”. (Principio Rector 13).

Como se establece en los Principios Rectores, “Para cumplir con su responsabilidad de respetar los derechos humanos, las empresas deben contar con políticas y procedimientos apropiados en función de su tamaño y circunstancias, a saber: a) Un compromiso político de asumir su responsabilidad de respetar los derechos humanos; b) Un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de cómo abordan su impacto sobre los derechos humanos; c) Unos procesos que permitan reparar todas las consecuencias negativas sobre los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar.”. (Principio Rector 15)

Si bien el Gobierno de Arabia Saudita es responsable en última instancia de garantizar que los miembros de la tribu Huweitat que se han resistido a sus desalojos en el marco del proyecto NEOM no sean perseguidos en violación de los marcos legales nacionales e internacionales de derechos humanos, empresas comerciales como el FCC Construction SA también tienen la responsabilidad independiente de respetar todos los derechos humanos de las comunidades afectadas y de los manifestantes.

Los Principios Rectores requieren que las empresas se involucren en consultas significativas con los grupos potencialmente afectados y otras partes interesadas relevantes. Las evaluaciones de los impactos adversos sobre los derechos humanos deben realizarse en intervalos regulares, incluso antes de tomar decisiones importantes (p. ej., una decisión de expandir la producción) o cambios en la operación; en respuesta o anticipación a cambios en el entorno operativo (por ejemplo, aumento de las tensiones sociales). (Principio Rector 18). Además, el Principio Rector 19 señala que las empresas deben prevenir y mitigar las consecuencias negativas sobre los derechos humanos y tomar las medidas oportunas al respecto. El comentario sobre este Principio señala que “si la empresa tiene influencia para prevenir o mitigar las consecuencias negativas, debe ejercerla”. Además, los Principios Rectores también señalan que “para que sea posible atender rápidamente y reparar directamente los daños causados, las empresas deben establecer o participar en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operacional a disposición de las personas y las comunidades que sufran las consecuencias negativas” (Principio Rector 29). Uno de los propósitos detrás de esta disposición es hacer posible que las reclamaciones, una vez identificadas, se aborden y que las consecuencias negativas sean remediadas de forma temprana y directa por la empresa, a fin de evitar daños mayores o una escalada de reclamaciones.

Además, deseamos expresar nuestra grave preocupación por el desalojo forzoso y el desplazamiento de los residentes de Howeitat de las aldeas de Al Khuraiba, Sharma y Gayal debido al proyecto NEOM sin una consulta genuina, consentimiento previo libre e informado, acceso efectivo a mecanismos de reparación eficaces y una compensación adecuada. El derecho a una vivienda adecuada consagrado en el art. 25(1) de la DUDH garantiza el derecho a vivir en algún lugar en

seguridad, paz y dignidad, y a poseer un grado de seguridad de tenencia que garantice la protección legal contra el desalojo forzoso, el acoso y otras amenazas. Queremos recordar que la antigua Comisión de Derechos Humanos afirmó anteriormente que la “práctica de desalojo forzoso constituye una grave violación de los derechos humanos”. (resolución 1993/77). Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por el gobierno de España en 1977, ha declarado¹ que los desalojos forzosos son prima facie incompatibles con los requisitos del Pacto y solo pueden justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional.² Además, se aplican una serie de protecciones procesales en relación con los desalojos forzosos, incluida la oportunidad de una consulta genuina con los afectados; aviso adecuado y razonable para todas las personas afectadas antes de la fecha programada de desalojo; y provisión de recursos legales³.

El Comentario General No. 24 (2017) del PIDCP establece que “La obligación extraterritorial de proteger exige que los Estados partes adopten medidas para prevenir y corregir las vulneraciones de los derechos reconocidos en el Pacto que se producen fuera de su territorio, debido a las actividades de entidades empresariales sobre las que pueden ejercer un control, en especial en los casos en que los recursos de que disponen las víctimas ante los tribunales nacionales del Estado en que se ha producido el daño son nulos o ineficaces.”

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Dada la urgencia del asunto, agradeceríamos una respuesta sobre las medidas iniciales tomadas por su Empresa para respetar los derechos de la(s) persona(s) antes mencionada(s), así como de las comunidades afectadas en el contexto del proyecto NEOM, en cumplimiento de los instrumentos internacionales.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Sírvase proporcionar información sobre si su empresa ha tomado medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos, tal como se establece en los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos de las Naciones Unidas, para identificar, prevenir, mitigar y rendir cuentas de los abusos contra los derechos humanos que hayan provocado o contribuido a provocar a través de sus propias

¹ Ibídem.

² Comisión de Derechos Humanos de la ONU, E/CN.4/RES/1993/77 (10 de marzo de 1993) párr. 1.

³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 7

actividades, o directamente vinculado a sus operaciones, productos o servicios por sus relaciones empresariales. Esto incluye el ejercicio de una supervisión adecuada y la diligencia debida en materia de derechos humanos a los socios comerciales y cualquier otra entidad no estatal o estatal directamente vinculada con sus operaciones comerciales, productos o servicios a fin de prevenir y mitigar el impacto en el disfrute de los derechos humanos de las comunidades afectadas por el proyecto NEOM, incluida la obligación de obtener el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas antes de la aprobación de actividades empresariales que afecten su uso de la tierra.

3. Sírvanse explicar qué sistemas de seguimiento y evaluación tiene su empresa para garantizar la eficacia de las medidas de diligencia debida en materia de derechos humanos adoptadas para mitigar y prevenir los abusos de derechos humanos, incluidos los desalojos forzados, tal como se describe en esta carta y otras violaciones de derechos humanos relacionadas, a través de sus operaciones comerciales, productos o servicios.
4. Sírvase indicar qué medidas se han adoptado para garantizar que el personal de su empresa, así como sus socios comerciales, tengan la conciencia, el conocimiento y las herramientas adecuados para identificar y denunciar los abusos de los derechos humanos, incluidos los denunciados en la presente carta, en todas sus operaciones, productos o servicios.
5. Sírvase explicar qué pasos concretos ha tomado su empresa para ejercer influencia, de acuerdo con los Principios Rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos, en sus relaciones comerciales para prevenir y mitigar los abusos contra los derechos humanos cometidos en relación con el proyecto NEOM.
6. Sírvase proporcionar información sobre si su empresa ha denunciado tales presuntos abusos contra los derechos humanos en la presente carta a las autoridades pertinentes, incluso en los países donde su empresa está constituida o domiciliada. Además, qué pasos ha tomado su empresa, o está considerando tomar, para evitar una posible complicidad en tales supuestos abusos de derechos humanos relacionados con las actividades empresariales.
7. Indique cómo su empresa proporciona o coopera en la reparación del impacto adverso sobre los derechos humanos. Esto puede incluir el establecimiento o participación en mecanismos de reclamación eficaces de nivel operativo.
8. Proporcione información, si la hubiere, sobre la cooperación que su empresa pueda haber tenido con los actores de la sociedad civil, incluidos aquellos que trabajan fuera de Arabia Saudita, y/o las autoridades estatales relevantes para garantizar que el mecanismo de

reclamación de su empresa esté alineado con los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos para abordar tales abusos de los derechos humanos relacionadas con las empresas.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con su empresa para aclarar las cuestiones relevantes.

Esta comunicación y toda respuesta recibida se harán públicas a través del [sitio web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Tenga en cuenta que también se han enviado cartas sobre este tema al gobierno de Arabia Saudita, así como a las empresas que participan en el proyecto NEOM, incluidas Aecom, Aedas, Limited Air Products and Chemicals Inc, Bechtel Global Corporation, Boston Consulting Group, Bureau Proberts, China State Construction Engineering Corporation Ltd , Hyundai Engineering and Construction Co. Ltd., Keller Group Plc, Laboratory for Visionary Architecture (Lava), McKinsey & Company, Morphosis, NEOM Company, Oliver Wyman LLC, Samsung C&T Corporation, Saudi Public Investment Fund, Solar Water Plc, Van Berkel en Bos U.N. Studio B.V (UN studio) y Zaha Hadid Architects. Se han enviado asimismo cartas a los Estados donde están domiciliadas todas las empresas involucradas identificadas: Alemania, Australia, China, Corea del Sur, España, los Estados Unidos de América, los Países Bajos y el Reino Unido.

Sírvase aceptar, Señor Colio Abril, la expresión de nuestra más alta consideración.

Balakrishnan Rajagopal

Relator Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado

Mathew Gillett

Vicepresidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Pichamon Yeophantong

Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas

Morris Tidball-Binz

Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Irene Khan

Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Fionnuala Ní Aoláin
Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las
libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo